

- Amplius.** Puede aplicarse tambien á aquel á quien nada se debe, como por el contrario parece que se ha pagado menos, aun cuando no se haya exigido nada. 82. V. S.
- Amprar.** *Aragon.* Pedir ó tomar prestado.
- Ana de Francia.** Medida de longitud que tiene tres piés, siete pulgadas, ocho líneas.
- *De Inglaterra.* Medida de longitud semejante á la de Paris.
- *De Dinamarca.* Medida de dos piés, siendo cada uno de estos cinco líneas menor que el de Paris.
- *De Flandes.* Medida de dos piés, una pulgada, cinco medias líneas.
- *De Bramante y de Alemania.* Semejante á la de Flandes.
- *De Amsterdam ó de Holanda.* Medida semejante á la braza de Milan que tiene dos piés, una pulgada.
- *De Rusia, llamada Asquin.* Medida que tiene una treinta y dozava menos que la de Amsterdam.
- Anabaptistas.** Derecho canónico. Secta religiosa que reitera el bautismo á los que lo reciben en la niñez.
- Anacrisis.** Exámen que se hace del negocio por medio de la interrogacion del acusado. *L. divus ff. de custod. reor.*
- Analesio.** Percusion.
- Analogista.** Tutores que no tienen obligacion de rendir cuentas de su administracion.
- Anales.** Derecho político. Narracion circunstanciada de hechos interesantes verificados en un Estado y clasificados y ordenados por años.
- Anasarca.** Hinchazon general por agua ó cerosidad.
- Anarquía.** Estado de desorden generalizado en un país y que consiste en que ni la suprema autoridad tiene la fuerza y poder bastante para hacer guardar las leyes, desbordándose en consecuencia el capricho y albedrío del pueblo.
- Anata.** Media. Derecho que se pagaba al ingreso de cualquier beneficio eclesiástico, pension ó empleo secular y es la mitad de su valor en el primer año. Llámase tambien así la cantidad que se paga por los títulos y por lo honorífico de algunos empleos y otras cosas.
- Anatas.** Gravámen impuesto por la curia romana á los beneficios que sacan por muerte del antecesor y que consiste en un año de frutos ó productos.
- Anatema.** Fórmula compendiosa y enérgica que significa la prohibicion y la pena de modo que equivale á prohibicion, condenacion ó reprobacion de la Iglesia con excomunion ó censura.
- Ceremonia caonónica con que se condena al reo á muerte eterna ó á la maldicion divina al aplicarle la excomunion. —Excomunion.—Excomulgado.
- Anatema.** Es llamada la sentencia del excomulgamiento que dan los obispos contra los que hacen grandes pecados. *L. 27, t. 9, P. 1.*
- Anatista.** El oficial que en la dataría romana tiene á su cargo los libros y despacho de las medias anatas.
- Anatocismo.** Interés compuesto, usura doble.
- Capitalizacion del interés para cargarle la cantidad correspondiente á su monto.
- Anatocismus confectus.** Incorporacion de los intereses en un capital primitivo con causa de réditos.—Anatocismo.
- *Separatus.* La formacion de nuevo capital con los réditos vencidos, para exigirlos al mismo dendor.
- Anciani.** Derecho romano. Presidentes, priores ó regents que rigen una provincia ó una ciudad.
- Anciano.** Para el efecto de no admitir la tutela, la curatela y cualquiera otro acto público y concejil, el que tiene setenta años.
- Ancon.** Eusenada pequeña ó puerto abierto que forma la mar en sus costas, donde suelen abrigarse los buques.
- Ancorage.** Derecho que se cobra por anclar en un puerto.
- Ancheta.** En el comercio de Indias la porcion corta de mercaderías, que algun particular no comerciante lleva ó envía á Indias para su despacho.
- Andado.** Entenado, hijastro.
- Andrado.** Ant. Entenado.
- Andrógyuus.** Ermafrodita.
- Androlepsia.** Represalias que tomaban los Atenienses de tres individuos de la poblacion en que se refugiaba un asesino, los cuales eran tenidos en rehenes, hasta que este era castigado.
- Aneguin ó de aneguin.** A tanto por cabeza.
- Aneurisma.** Med. leg. Dilatacion de las membranas ó pared de las arterias.
- Anexidades.** Los derechos y cosas anexas á otra principal.—Vese como fórmula en los instrumentos públicos, junto con la voz *conexidades.*
- Anexion.** (Derecho de.) El de registro de las bulas, breves y dispensas que vienen de Roma.
- Anexiónista.** El que desea la anexion de la isla de Cuba ó de otro territorio americano á los Estados Unidos.
- Anfibología.** Ambigüedad que resulta de unas mismas palabras y consiste en las varias significaciones de estas, que por lo mismo se prestan á diversos sentidos.
- Anfiction.** Hist. Uno de los representa-

- tes de las ciudades griegas que tenían voto en el consejo de los anfictiones.
- Anfictiones.** (Consejo de.) Reunion de los representantes de las ciudades confederadas de la Grecia, que tenía á su cargo el exámen de los asuntos de la Grecia, de los de la guerra civil, de las causas de derecho de gentes y de aquellas que decían relacion á la santidad del templo de Delos.
- Anfipole.** Magistrados de Siracusa establecidos por Timoleon.
- Anfora.** Venecia. Medida para líquidos, que contiene 130 pintas de París.
- Angarias.** Coches, carruages públicos.—Contribucion ó provision forzada de caballos de posta.—Bagajes y servicios personales que un vasallo debía á su señor.—Derecho marítimo. Servicios que el soberano de un país exige de las naves surtas en sus puertos en tiempo de guerra, para el transporte de armas ó municiones, pagándoles sus fletes.
- Angaros.** Señales que hacian con humo los atalayas.
- Anglicana.** (Religion.) Reforma religiosa introducida en Inglaterra por Enrique VIII. Esta religion prohíbe reconocer al Papa y manda reconocer al Rey como gefe de la Iglesia. 2º Mantiene la gerarquía y los diferentes órdenes de ministros. 3º Conserva la liturgia y el culto exterior de la religion, aunque de otra manera que los católicos. 4º Rechaza el culto de los santos, la presencia real de Nuestro Señor Jesucristo en la sagrada Eucaristía y no cree sobre ella sino lo que enseña Zuinglio ó Calvino.
- Anglicano.** Partidario del protestantismo inglés.
- Anillo.** Anillo, vínculo. F. J.
- Anillis.** Anual.
- Anillo episcopal.** Ornamento pontifical que reciben los obispos al tiempo de su consagracion.
- *Del pescador.* El que sirve para sellar los breves, y que segun opinion de algunos comenzó San Pedro á usar el primero, siendo lo cierto que no empezó á usarse sino en el siglo XV.
- *Nupcial.* El que se dá á la esposa en el matrimonio, y que en latin se llama *annulus sponsalitiis, annulus genialis, annulus pronubi, annulus nuptialis.*
- Animadversio, animadvertere.** Pena.—Castigar.
- Animales.** Todos los seres sensibles y vivientes, menos los de la especie humana.
- Animalia.** Bestia. F. J. y Partidas.
- Animus, anima, mens—anima.** El alma considerada como el principio de la voluntad vivificante; *animus* como el principio de la voluntad; *mente* como el asiento de nuestras ideas y conocimientos.
- Aniversario.** Conmemoracion anual de algun suceso.
- Anonaria.** (Ley) La que proveia al abastecimiento de Roma y hacia la derrama de él entre las provincias.
- Anonario.** Hist. Lo perteneciente á los víveres entre los romanos.
- Anodino.** Med. leg. Calmante.
- Anónima.** Sociedad que no tiene razon social.
- Anónimo.** Etim. de una voz griega que significa *sin nombre*.—Libro que no lleva el nombre de su autor.
- Escrito sin firma ó por una no conocida, en que se acusa ó delata á alguna persona.—Libelo infamatorio sin nombre de autor.
- Anniculus.** Adj. Cosa que tiene un año y se aplica tambien á los animales, como *anniculus agnus, anniculum vinum.* Paul L. 132. V. S.—Se dice del que ha llegado y aun cuando no haya pasado del último dia del año. L. *anni* V. S.
- Annona.** Pan, trigo, cebada y todo lo que en calidad de víveres podia servir de provision anual.—Vitualla.
- Víveres; y se llamó así en latin por ser el alimento anual.
- Annulum et baculum.** *Inglaterra.* Fórmula de investidura que consistia en que el Príncipe diera al Obispo el anillo y la cruz ó el báculo pastoral.
- Anseáticas ciudades.** Asociacion de varias con el principal objeto de proteger sus intereses mercantiles; hoy se reduce la *Hanse* á las ciudades de Amburgo, Bremen y Lubek, representadas en comun en el extranjero y perteneciendo á la confederacion germánica y con voz y voto en la dieta en union de Francfort. Su independencia política, es puramente nominal.
- Anseático.** Se dice de un territorio, ciudad ó pueblo unido á otro por los vínculos de un interes comun, principalmente de comercio.
- Antápoca.** Instrumento que dá el deudor, expresando la razon de deber.
- Vale ó pagaré que dá el deudor por lo que recibe de su acreedor.
- Antecesor.** Doctor, catedrático de derecho. Sucesor.
- Ante-data.** La fecha anticipada de alguna escritura ó carta.
- Ante-datar.** Poner la fecha anticipada en alguna escritura ó carta.
- Ante diem.** Un dia antes.
- Significa antes de comenzar alguna cosa.
- Antelacion.** Derecho de preferencia por anterioridad, en razon del tiempo ó por prioridad en el llamamiento.
- Antena.** Entena L. 4. t. 9. P. 5.
- Antenuptiales.** [Donaciones]—Las que antes del matrimonio hace un esposo á otro,

ó las que un extraño hace á alguno de los esposos á entrambos en consideracion al matrimonio. Se llaman inoficiosas cuando exceden de la quinta parte de los bienes del donante. Cod. civ. arts. 2231, 2232, 2233.

Anteviso. Ancioso. F. J.

Anticéptico. Med. leg. Opuesto á la putrefaccion.

Anticipare. Lo mismo que presumir, y dar y tener como probada de antemano alguna cosa.

Anticipo. Cantidad que se adelanta por cuenta de los productos de mercaderías ó de algun crédito.

Anticresis. Significa un contrato por el cual se dá en garantia un inmueble, con autorizacion de percibir sus frutos el acreedor hasta amortizar su deuda.—Contrato en que el deudor conviene en compensar el rédito del dinero que recibió á préstamo con los frutos del fundo que dió en garantía. V. C. c. D. F. a. 1,927.

Antidorum. Retributio doni redditio.

Antidorar. Remuneratorio.—Se dice de la obligacion natural que tenemos de corresponder á los beneficios recibidos.

Antilambda. Signo que se usaba para señalar las citas de los manuscritos, y se figuraban con dos LL griegas inclinadas en la forma siguiente $\left\{ \begin{array}{c} \text{—} \\ \text{—} \end{array} \right\}$ que hoy se ha sustituido con unas comillas. "—,,

Antinomia. Oposicion real ó aparente entre dos ó mas leyes, ó entre dos ó mas pasajes de una ley. Etim. del griego, y se compone de *anti* contra y de *nomos* ley.

— Contrariedad de las leyes.

Antipoca. Aragon.—Escritura de reconocimiento de un censo ó renta, con obligacion expresa de pagar.

— Reconocer un censo, ó rédito, ó renta con obligacion expresa de pagar en los términos expresados.

Antidater. Poner una fecha anterior, anticipacion de un dia de aquel que precede que no deberia ponerse.—Está prohibido. Derecho francés.

Antiquare. *Non recipere legem in comitiis.*

Antor. Aragon. Vendedor de quien con buena fé se ha adquirido una cosa hurtada

Antoria. Descubrimiento del Antor.

Antorianca. Antigüedad.

Anualidad. La propiedad de ser anual una cosa.—La renta de un año que paga al erario el que ha obtenido alguna prebenda eclesiástica.—Empréstito en que se obliga el deudor á pagar en cada año cierta cantidad á cuenta de lo que debe. L. 31, tít. 9, P. 7.

— Se aplica regularmente á la contribucion para alimentos.

— *Eclesiástica.* Renta de la hacienda

española, aplicada en Cuba á la caja de consolidacion.

Anubada. Tributo que se pagaba antiguamente en España.

Anuli leves. Los que no valen mas de cinco aureos.

Anuités. Derecho ingles.—Rentas pagaderas en dinero. Se dividen en muchas especies.—Derecho francés.—Obligaciones que cada seis meses producen intereses, y que el gobierno circula con motivo de un préstamo.

Anui reditus. Se computan entre los inmuebles.

Annus. El espacio de trescientos sesenta y cinco dias. *Lex cum heredes §. stichum ff. de stat. lib.*

Año continuo. Aquel que empieza á correr desde que se verifica un hecho dado, y en el cual se comprenden todos los dias naturales.

— *Util.* El que no empieza á correr sino desde que se sabe el hecho en virtud del cual se concede aquel término, y del cual se exceptuan los dias feriados.

Año civil ó político. Empieza el primero de Enero y acaba el treinta y uno de Diciembre, en contraposicion al eclesiástico que tiene su principio el primer domingo de adviento.

— *Eclesiástico.* El espacio que corre desde la primera dominica de adviento, que es siempre la mas inmediata al dia de San Andrés, ya sea anterior ó posterior.

— *Gregoriano.* El reformado por Gregorio XIII en el año Juliano, que consistió en restar un dia cada 134 años, ó tres cada 400. Es el año trópico ó solar que está en uso, y es un espacio de 365 dias, 5 horas, 48 minutos, 45 segundos y 30 terceros.

— *Juliano.* Es el mismo año solar de 365 dias y 6 horas, segun la correccion mandada hacer por Julio César.

— La república francesa lo dividió en doce meses, que comenzaban en 29 de Setiembre. Los meses del otoño se llamaban Vendimiario, Brumario y Frimario; los del invierno, Nivoso, Pluvioso y Ventoso; los de la primavera, Germinal, Floreal, Pradial, ó Praderial; los del estío, Messidor, Thermidor, Fructidor.

— *Fatal.* Término perentorio para interponer y mejorar la apelacion. Casos hay en que el año comenzado se tiene por completo, como sucede á propósito de las sagradas órdenes.

— *Emergente.* El que se empieza á contar desde un dia convenido.

— *Labrador* se llama el espacio de tiempo necesario, segun las circunstancias del terreno y las condiciones de la siembra, para cosechar los frutos, ya sea ese tiem-

- po menor ya sea mayor que el año civil. Cod. civ. art. 3137.
- Aorta.** Med. leg. Arteria principal del cuerpo humano y origen de todas las demás.
- Aosteurisma.** Aneurisma de la aorta.
- Aparcería agrícola.** Contrato que se celebra entre dos ó mas personas, dando una á otra un predio rústico ó parte de él para que lo cultive, cediéndole parte de los frutos. Cod. civ. art. 2450.
- *Rural.* La que se verifica cuando alguna persona da á otra un predio rústico ó parte de él para que lo cultive, cediéndole la parte de frutos en que conviniere ó que fuere conforme á la costumbre del lugar. Art. 240, Cod. civ. mex.
- *de ganado.* Contrato que celebran dos ó mas personas, dando ciertos animales ó cierto número de ellos, con el fin de que los crien, apacienten y cuiden, con el objeto de repartirse los lucros y frutos en determinada proporción. Cod. civ., art. 2458.
- Compañía ó sociedad celebrada principalmente sobre productos de la tierra y cria de ganados.
- Aparejero.** Compañero, partícipe.
- Aparejada ejecucion.** Se dice que la traen los documentos que tienen fuerza ejecutiva para proceder desde luego contra el deudor.
- Aparejos.** Arreos necesarios para cargar ó montar las bestias. En la venta de estas se entienden comprendidos los aparejos si se les pusieron para venderlos.
- Instrumentos ó útiles necesarios para cualquiera profesion, arte ú oficio. No puede trabarse ejecucion en ellos, así es que no se entienden comprendidos en los mandamientos que se dicten al efecto. Ll. 13, 15, 18 y 19. t. 31, lib. 11. N. R.
- *Min.* Máquina para sacar de los tiros los ademes caídos.
- Apareyarse.** Prepararse. L. 1, t. 1, lib. 1. F. J.
- Apartado.** Juez delegado por comision especial.
- Apartamiento.** *Desistimiento.*—Antiguamente significaba tambien divorcio.
- Aparte, ó separado.** Es lo mismo que parte distinta.
- Apelacion.** Recurso que se interpone para que el Tribunal Superior reforme ó revoque la sentencia del inferior. Cod. proc. art. 1488.
- *Al pueblo.* Recurso á la soberanía contra los actos de una ó muchas autoridades.
- Apelacion como de abuso.** Es lo mismo que nosotros llamamos: recurso de fuerza. Derecho francés.
- Apellatione remota.** Palabras que se encuentran en los rescriptos de delegacion, en que si bien se significaba una amplia autorizacion, no por eso se cerraba la puerta sino á las apelaciones frívolas.
- Apellido.** Llamada para la pena. F. V.
- Causa ó proceso que de suyo trae publicidad.
- El primer escrito que se presenta en Aragon en los procesos forales.
- Llamamiento que hacen los homes para ayuntarse et defender lo suyo cuando reciben daño ó fuerza. L. 1, tít. V, n. VIII, not. 2, F. V. Ll. 24 y 25, t. 26, P. 2ª
- *Aragon.* Causa ó proceso público en el que pueden intervenir ó declarar cuantos testigos quierán presentarse.
- *De tolifortian.* Escrito que se presenta en Aragon pidiendo que se quite la fuerza que otro hace al poseedor que recibió los bienes de mano de la autoridad.
- *Aragon.* Escrito en que el poseedor por autoridad judicial se quejaba al juez de la violencia que le inferia un tercero.
- Apersonarse.** Presentarse como parte en algun negocio, el que por sí ó por otro tiene interes en él.
- Aperos.** Los útiles necesarios para tener en corriente los tiros, norias, galeras y demás obras subterráneas de las minas.
- Instrumentos y demás útiles necesarios para la labranza.
- Instrumentos necesarios para la labranza ó para algun oficio.
- Aperador.** El que tiene á su cuidado los aperos.
- Apercibimiento.** Extrañamiento acompañado en el caso de conminacion en caso de reincidencia. Cod. penal, art. 111.
- Prevencion judicial para la ejecucion de lo mandado; algunas veces lleva conminacion de multa ú otra pena.
- Reprension judicial al acusado ó al funcionario responsable.—Pena impuesta como medio de purgar sospechas é indicios.
- Precepto que dirige el superior al subordinado para que cumpla con alguna obligacion preexistente, el cual envuelve conminacion.
- Apeo.** Juicio que tiene por objeto aclarar y fijar puramente los términos y linderos de dos ó mas fundos colindantes. L. 17, t. 17, lib. 1, N. R.
- Apelacion al Ayuntamiento.** La que se interponia contra la sentencia del corregidor y su teniente en las causas que no excedían de 20,000 maravedís.
- Apique.** Perpendicularmente.
- Aplazado.** El citado tres veces.
- Aplazamiento.** *Término parlamentario.* Suspension de una discusion, difiriéndola para una época determinada.
- Aplazar.** Convocar, citar, llamar para tiempo y sitio determinado.
- Aplazmar.** Blasfemar. F. J. L. 7, t. 1, lib. 2.

Aplebeyar. Hacer plebeyo á alguno que era noble, destituyéndolo de sus títulos de nobleza.

Aplicacion. *Adjudicacion.*

Aplicatio, applicationis jus. El que daba un peregrino á un ciudadano romano, confiándose en su fé y clientela de patronato y que producía el efecto de transmitirle la herencia del peregrino si este moría intestado.

Aplicar. Adjudicar bienes ó efectos por sentencia del juez.

— Adjudicar alguna cosa.

Apocha. Recibo.—*Antapocha.* Vale. El recibo solo se dá por la paga hecha en efectivo y no por la liberacion ó cosa semejante. Ulp. de acceptil.

Apocrisiari. Nuncios, secretarios del Papa.

Apócrifo. Etim. del griego (*apókrofos.*)—Cosa secreta, no conocida ni descubierta antes.—Sentido jurídico.—Supuesto ó fingido.

Apoderado. El que tiene poder de otro para proceder en su nombre.—Constituir apoderado.—Nombrar, con las formalidades establecidas por las leyes, á alguno para que pueda representar legítimamente su persona en juicio y fuera de él.

Apoderar. Ant. Poner en poder de alguno una cosa ó darle la posesion de ella.

Apoderarse. Hacerse dueño de alguna cosa previniendo así la ocupacion de cuantos puedan pretenderla con derecho.

Aportellado. Magistrado municipal que administraba justicia en las puertas de los pueblos.

Aposesionar, se. Poner ó ponerse en posesion de alguna cosa.

Apostadero. Puerto ó bahía en que se hace la reunion de buques de guerra, bajo las órdenes de un gefe superior, para el servicio naval.

Apóstatas. Los que desamparan la fé cristiana, aun cuando no se conviertan al mahometismo ó al paganismo.—Derecho canónico.—El civil exige precisamente una de estas dos circunstancias. L. 9, tít. 1, P. 6, y L. 5, tít. 25, P. 7.

Apostasia. Etimología del griego.—Significa desercion ó abandono de la fé cristiana.—Abandono del órden sagrado ó de la vida monástica.

Apostoli ó littere dimisorie.—Certificado expedido por el juez apelado, en el cual se hacia constar que el interesado habia interpuesto el recurso de apelacion.

Apostólico. Lo mismo que Papa. L. 66, tít. 4.

— Este nombre se dá por antonomasia al obispo que tiene la silla episcopal de Roma, que es el sumo Pontífice, como cabeza y gefe supremo espiritual de toda la cristiandad católica, apostólica romana.

Apostólico. *Apostólica cámara.* Ministerio de hacienda del gobierno pontificio, en que se tratan los negocios pertenecientes al tesoro público y al dominio de la santa Iglesia.

Apostilla. Glosa ó nota breve puesta al márgen de lo impreso ó manuscrito.—Nota puesta al márgen de las leyes, decretos, etc., para denotar sus alteraciones.

Apóstolos. Testimonios que se dan en las apelaciones. (L. 22, t. 23, P. 3^a) de juicios eclesiásticos.

Apotelesma. Conclusion y perfeccion de la obra. L. rei §. fin. V. S.

Aprecio, apreciamento. Tasa puesta á las cosas vendibles.—Valuacion del juez sobre el monto del daño causado.—Apreciacion de los bienes embargados.

Aprehension. Ocupacion ó secuestro de bienes que manda hacer el juez ordinario á la audiencia, y por causa de la cual el poseedor los pone bajo la jurisdiccion real para quedar á cubierto de toda violencia. Es uno de los cuatro procesos forales ó juicios privilegiados de Aragon, y tiene cuatro partes: primera, *provisa*, ó ejecucion de secuestro; segunda, artículo de *lite pendente*, que es un juicio sumarísimo para averiguar quién sea el poseedor y depositar la cosa; tercero, artículo de *firmas*, que es el plenario de posesion; y cuarto, artículo de propiedad sobre el derecho que significa esta palabra.

Apremio. Son medios de apremio:

I. La multa desde cinco hasta cien pesos, que se duplicará en caso de reincidencia.

II. El auxilio de la fuerza pública.

III. El cateo por órden escrita.

IV. La prision hasta por quince dias.

Si el caso exige mayor pena, se dará parte al juez de lo criminal. Cod. de proc., art. 205.

— Mandamiento de la autoridad para obligar á los pueblos ó á los hacendistas y arrendadores al pago de contribuciones ó al cumplimiento de sus contratos.

— Medio coercitivo que emplea la justicia para hacerse obedecer por medio de prision, guardia de alguaciles, multa, ú otra coaccion que no esté prohibida.

— España. Derecho novísimo.—Procedimiento judicial mas breve que el ejecutivo, el cual se emplea contra ciertos deudores.

— *Testigo de.* Lo mismo que testigo apremiado.

— Procedimiento judicial que tiene por objeto la ejecucion de la sentencia de remate ó de una sentencia ejecutiva, consentida ó ejecutoriada.—Medio coercitivo que consiste en multa, auxilio de la fuerza, cateo ó prision. Art. 205, C. de P.

Apparitores. Alguaciles, bedeles, oficiales de la curia que sirven para citar á las partes.

Appel. Inglaterra. Forma de acusacion intentada por un particular á causa de un robo, rapto, mutilacion, homicidio etc.

Appel. Writ de erreur.—Derecho inglés. Lo primero significa un recurso que se puede interponer no solo contra sentencias ejecutivas, sino tambien contra autos interlocutorios, mientras que el segundo solo procede contra las definitivas; por el primer recurso solo se ordena al tribunal de cuya resolucion se trata, haga la debida rectificacion que haya lugar en derecho, y por el segundo la cámara de los pares pronuncia formal juicio sobre la remision que motivó el recurso.

Appelés. Derecho frances. Los llamados á una sustitucion.

Appulsus pecoris. *Jus adducendi pecus ad aquam fundi alieni.*

Aprension. Juicio y proceso del juicio que se seguia en Aragon en la audiencia y en los demas tribunales comunes en los casos en que en Castilla se podia hacer embargo de inmuebles, en virtud de instrumento público. Derecho civil.

Apres. (*después.*) El frances, el provençal y el castellano antiguo lo toman del italiano.—*Appresu* forma extensiva de presu cuya radical en latin es *prope*, y así apres equivale á *ad-prope*.

Apresamiento. Toma de una nave por los enemigos ó por los piratas.

Apropiation. Derecho inglés.—Concesion á perpetuidad de un beneficio á una corporacion eclesiástica.

Aprovechamientos. Se designa con este nombre en las cuentas de la hacienda pública, los ingresos que no pertenecen á ramos determinados y suelen ser fruto de la economía; por ejemplo, lo que se gana en el cambio de letras ó en la venta de efectos ya inútiles.

Aprovement. Confesion complicada que tiene necesidad de ser probada. Derecho inglés.

Apud: acta.—De palabra y haciéndola constar en autos.

Apud aliquem obligari. Obligarse con alguno.

Apuntamiento. El resumen ó extracto que de los autos forma el relator ó escribano para dar cuenta á algun tribunal ó juez.

Apunte. Nota que el escribano pone al pie de una letra de cambio, expresando la fecha de su protesto, para que sin peligro pueda el tenedor esperar confidencialmente al aceptante hasta el próximo inmediato dia de correo, si no lo es el del vencimiento; y si el aceptante no paga durante la breve espera confidencial que

se le otorga, el escribano podrá dar el protesto con la fecha del dia apuntado, para que no se entienda que el tenedor se compromete á los riesgos de la letra.

Apuradores. Min. Los que buscan metal en los derrames de las haciendas de beneficio.

Apurtenant. Derecho comun de pastos. Derecho inglés.

Aquæ haustus. Derecho de tomar agua del pozo ó fuente del vecino. L. 5ª, t. 31, P. 3ª

Aquel, ó aquel sea mi heredero. Doy, lego ó quiero que se dé á aquel ó aquel, quiero ó mando que aquel ó aquel sea tutor: en estas locuciones la *o* debe ser sustituida por *y* dándoles un sentido copulativo de modo que la entrada del primer beneficiado no cierre la puerta al otro ú otros.

Así debe entenderse en las palabras *quod vi aut clam*. Mas esto solo se observará cuando la particula *o* se puso en el testamento con referencia á personas; porque si se trata de una sola persona y la dicha particula se refiere á cosa, ó se la dejó por fideicomiso, queremos que no se haga novedad y se guarde lo antiguamente dispuesto, y establecemos que esto tenga tambien lugar en los contratos.

Aquila lex. Plebiscito propuesto por Gayo Aquilio sobre los daños causados con injuria; y se llamó ley, porque fué dada despues de la ley Hortencia que concedió fuerza de ley á los plebiscitos.

Aquiliana estipulacion. Promesa que produce novacion en todo contrato. Y se llamó así porque su inventor fué Aquilio.

Arancel. Ley en que se fija la tarifa de los derechos que á su entrada ó salida deben pagar en las aduanas las mercancías importadas ó exportadas. Constitucion de 57, art. 72, fracc. 9ª

— Reglamento hecho con autoridad pública, en que se señalan los derechos que se han de llevar ó los precios á que se han de vender las cosas.

Aranzada. Lo que puede arar una yunta en un dia.

— Medida agraria de 8½ celemines de sembradura ó 3½ cuartillos, que tiene 400 estadales cuadrados ó 6,400 varas cuadradas, ó 57,600 piés cuadrados, ó 472 metros. Este es el valor de la aranzada de Avila.

— La de Sevilla, 6,806½ varas cuadradas, ó 4,756 metros.

— La de Córdoba, 5,256½ varas cuadradas, ó 3,673 metros cuadrados.

— *Tantas aranzadas.* Estas palabras y sus semejantes de extension, producen el efecto de dar derecho para pedir aumento ó disminucion de precio si figuran

- como objeto principal, por ejemplo, si se dice te vendo diez aranzadas de tierra, á diferencia de cuando se dice te vendo una tierra de tantas aranzadas.
- Arapenne.** Medida goda que forma un cuadrado perfecto de doce pértigas por cada lado.
- Arapende.** Medida española de espacios que como el acto de los romanos, constaba de ciento veinte piés cuadrados.
- Aras.** (*Acogerse á las aras.*) Tomar asilo en una iglesia.
- Arbitri.** Son llamados en latin aquellos hombres con quienes se avienen algunos para meter en su mano algun pleito que les libren, segun su albedrío, poniendo penas á las partes.
- *Pedanei, Judices, pedanei.* Derecho romano.—Jueces subalternos nombrados por el emperador ó por los gobernadores para examinar los asuntos de poca importancia.
- Arbitria.** Acciones de buena fé.
- A arbitrio.** Estas palabras imponen derecho, y por lo mismo no pueden referirse á un siervo.
- Arbitracion.** Sentencia dada por jueces árbítritos.
- Arbitrador.** El juez árbítrito en quien las partes se comprometen para que por via de equidad ajuste y transija sus controversias. L. 24, t. 3^o, P. 3^o Cod. proc. civ. art. 1,315.
- Arbitramento.** Arbitraje.
- Arbitraje.** Comparacion de los cambios de varias plazas para dar ó tomar letras de cambio.—Cambio que hacen los banqueros de sus letras al precio corriente sobre varias plazas.—Acto de juzgar y determinar como árbítrito.
- Arbitrios.** Impuestos municipales. 10, 16, 7, N. R.
- Arbitrariedad.** Voluntad caprichosa del funcionario, sobrepuesta á la autoridad de la ley.
- Arbiter.** Entre los romanos era el particular encargado del exámen de un litigio.
- Arbitros.** Véase ley 8^a tít. 10, P. 4^a
- Arbol de costados.** Arbol genealógico.
- Árboles,** comprenden tambien las vides.
- Arbores cedua.** Los que retoñan despues de cortados.
- Arcedianos.** Tanto quiere decir en griego como cabdiellos de los evangelisteros en latin. L. 4, tít. 6, P. 1.
- Arcipreste.** Tanto quiere decir como cabdiello de los prestes. L. 8, tít. 6, P. 1.
- Areffinii.** Campos á los que sin expresar su estension, se dá por límite uno ó mas rios.
- Arconte.** Título de los principales magistrados de las repúblicas griegas.
- Magistratura legislativa y hereditaria que se renovaba de diez en diez años. Athenas.
- Archiduque.** Título perteneciente exclusivamente á la casa de Austria y que desde el siglo XV se dá á los príncipes de aquella dinastía.
- Archigeron.** Príncipe de los ancianos.
- Archigubernos.** Príncipe de los gobernadores ó prefectos de la armada.
- Archimandrita.** Pastor de ovejas, y se aplica á los obispos.
- Archiscrimario.** El que cuidaba de los papeles de las iglesias en España, como ahora el canónigo archivero.
- Area.** Suelo vacío ó terreno que no tiene edificio.
- Areópago.** *Athenas.* Tribunal famoso de la antigüedad, encargado de velar por la conservacion de las leyes y de las costumbres en Atenas. Fue establecido por Céerope y reducido á nulidad por Pericles, quien lo despojó de sus privilegios. Tenia á su cargo residenciar á altos funcionarios y revisar las decisiones populares, pudiendo hasta anularlas.
- Argentarios.** Banqueros que se empleaban en distribuir en cantidades parciales y por mandato del Señor, los fondos que de él recibian en junto y en mayor cantidad que los numularios.
- Argentum factum.** Este legado no comprende la plata en barra, ni en lámina, ni en numerario, ni la que se encuentre en el ajuar; ni en el tocador, ni en los ornamentos.
- Argentum legatum.** Toda cosa compuesta de plata, ya esté en bruto ó en una alhaja, pero sin extenderse á la plata acuñada.
- Argolla.** Castigo público que consistia en la exposicion á la vergüenza, con el cuello metido en una argolla. El que sufría esta pena solo podía ser rehabilitado por una ley especial, aunque estuviera indultado de la pena principal.
- Aristodemocracia.** Sistema político en que promedian el poder los nobles y el pueblo.
- Aristocracia.** Gobierno civil en el que la soberanía solo es ejercida por los nobles y clases privilegiadas.—Significacion literal.—Gobierno de los mejores.
- Armada.** Navíos de guerra en corto número. L. 24, tít. 9, P. 2^a
- Reunion de navíos de guerra en corto número, á diferencia de la flota que significa reunion numerosa de buques de guerra. L. 24, t. 9, P. 2.
- Armada, armadilla, armadilla, armadura.** Lazo, trampa.
- Armador.** *Com.* Comerciante que equipa un navío para que vaya en mercadería, particularmente para un viage largo.
- Comerciante que avia alguna embarcacion para el comercio.—El que arma en corso alguna embarcacion contra los enemigos del Estado.—El mismo corsario ó comandante del buque.

- Armamento.** Provision de armas para la tropa.—Prevision de todo lo necesario para la guerra.—Provision de cuanto se necesita para la subsistencia y seguridad de una nave.
- *En corso.* El acto de autorizar una embarcacion con su patente de corso, para hostilizar al enemigo fuera de los límites del país.
- Armas.** Escudos, lorigas, lanzas, espadas, é todas las otras armas con que los hombres lidian, mas aun los palos é las piedras.
- Todos los instrumentos que pueden servir para defenderse uno mismo ó para ofender á otro.
- *O blason.* Distintivo de Heráldica que usan los nobles en sus escudos.
- Armentum.** Manada de ganado mayor.
- Comprende vacas, caballos, mulos, jumentos, y otros que segun S. Isidoro se llamaron así porque son aptos para el arado.
- Algunos quieren que tambien comprenda ánzares, gallinas, javalies, ciervos y otros.
- Armisticio.** Suspension temporal de hostilidades, ajustada entre dos ó mas fuerzas beligerantes.—Denunciar el armisticio es anunciar que ha cesado cuando se ajustó por tiempo ilimitado.
- Armatara.** Min. Especie de costra que cubre á ciertos fósiles orgánicos, tales como el cuerno de Armon, y que no pertenece ni al fósil ni á la roca en que está.
- Armentina.** Min. Armenita.
- Arpenta.** Medida de tierra que equivale á 2,200 piés cuadrados.
- Arqueo.** Medida de la capacidad de un buque.—Reconocimiento de caudales y cuentas públicas ó particulares.
- Arquero.** El que tiene á su cargo las arcas en donde se guarda el caudal del Rey ó de alguna comidad. Algunas veces se da este nombre en los despachos reales á los tesoreros.
- Arquillo.** Entrada de las galerías en las minas, que se llama bocamina.
- Arquimandrita.** Superior de un convento.
- Arquisinagogos.** Eclesiásticos empleados cerca del Patriarca de Jerusalem.
- Arrancar.** Vencer en juicio.
- Arras.** Lo que se da en señal de haberse celebrado un contrato L. 1ª, t. 11, P. 4ª
- Donacion hecha á la mujer. F. R. L. 3ª tít. 2º l. 1ª
- Lo que se da en señal de esponsales y como garantía de su cumplimiento.
- La donacion que hace el hombre para garantir la dote á la mujer.
- Donacion que hace el esposo á su esposa ó ésta á aquel, sin condicion alguna antes del matrimonio.
- Donacion que hace el esposo á su esposa ó el marido á su mujer, en consideracion á sus dotes personales.
- Arras.** Las trece monedas que en el matrimonio canónico entrega el desposado á la desposada.
- Arra penitentialis.** La cosa ó cantidad que se da en garantía de un contrato, á condicion de perderla el que la da si se retracta del contrato.
- Arraigo.** Bienes raices, y en este sentido se dice hombre de arraigo—tiene arraigo—y fianza de arraigo—fianza de la haz por la cual queda uno obligado á comparecer siempre que sea requerido por el juez.
- Arraigar.** Asegurar los resultados de un juicio por medio de fianza.
- Arraigarse.** Establecerse en un lugar, adquiriendo bienes raices.
- Arraigado.** El que tiene bienes raices.
- Arraignement.** *Inglaterra.* Llamamiento del acusado á la barra.—Étim. de la *rationem ponere* ó de las francesas á *reson*, ó abreviadas á *resu*.
- Arrastre.** Conduccion de los efectos estancados de un punto á otro.—Inclinacion de los astiales de los pozos en las minas.—Molino para pulverizar metalés.—Pozo de arrastre, el que tiene una direccion inclinada.
- Arreala.** Derecho que se pagaba en algunas partes de España por el pasto de yerbas.
- Arrendar á diente.** Arrendar pastos con la calidad de que han de disfrutar de ellos los ganados del comun.
- Arrestar.** Prender á uno para ponerlo á disposicion del tribunal.
- Arrestare.** Impedir con mandato de Juez que una persona ó cosa sea movida del lugar, hasta que se conteste la demanda.
- Arresto ó embargo.** Restriccion puesta por el Juez á la libertad personal del deudor ó á la libre disposicion de sus bienes, para seguridad del acreedor. Era la *pignoris capio* del antiguo derecho romano.
- Arresto.** Prision de medida precautoria ó de pena puramente correccional.
- *Mayor.* El que dura de uno á once meses. Cuando excede de este tiempo se convierte en prision. Cód. pen. art. 124.
- *Menor.* El que dura de tres á treinta dias. Cód. pen. art. 124.
- Arret.** Decision de una corte soberana.—Derecho frances.
- Arreté.** Decision administrativa. Derecho frances.
- Arribada.** En lenguaje náutico, la llegada de un buque á un puerto distinto del de su destino.
- Arriero.** El que conduce bestias de carga y trafica con ellas.
- Arrentement.** Derecho francés.—Arrendamiento.
- Arrogacion.** Adopcion del que no está bajo la patria potestad.

- Abrogacion.** Adopcion del que es *sui juris*.
- Arria.** Conjunto de bestias de carga en número de doce ó mas, conducidas por un solo hombre.
- Arsenales.** Lugares cerca del mar donde se fabrican, reparan y conservan las naves; donde se depositan los pertrechos y aparejos de las mismas.
- Arte.** Ocupacion del ingenio que no excluye ni exige precisamente trabajo material.
- Arteria.** Vaso destinado á llevar la sangre desde el corazon hasta las extremidades.
- Artisanos.** Los que ejercen un arte mecánico. La ley de partida los llamaba gente menuda, y el Ordenamiento llamaba oficios viles y bajos á las artes mecánicas.
- Los que no teniendo ni tienda ni taller trabajan por sí ó con pocos obreros, para cubrir las demandas de los negociantes, mercaderes y manufactureros.
- Artes liberales.** V. L. 37, t. 5, P. 1.
- Articulacion.** Med. leg. Punto por el cual se relacionan los huesos.
- Articular.** Presentar interrogatorio para la prueba judicial.
- Articuli cleri.** Estatuto de Eduardo II relativo á las causas que se siguen por violencia inferida á un clérigo. Derecho ingles. Black. VI 20.
- Artículo.** Cualquiera de las partes en que suelen dividirse los escritos.—Cualquiera de las partes de que se compone un interrogatorio.
- Excepcion previa que opone alguna de las partes, para estorbar el curso de la causa principal. En los tratados de paz ó capitulacion de rendicion de alguna plaza, cada una de las disposiciones ó puntos convenidos que contienen y en que de ordinario se dividen, forman artículo.—Introducir la cuestion que se llama artículo.
- De previo y especial pronunciamiento: Toda cuestion incidental que en los pleitos deba decidirse antes que la principal.
- Diversas disposiciones de una ley ó decreto.—De un reglamento ú orden.—Cláusula de un tratado ó de un convenio celebrado con el Gobierno.
- Artículos orgánicos.** Ley con que publicó Napoleon el grande el concordato que celebró con el S. P. Pio VII en 1801.
- Artífice.** Ejecutor de alguna obra mecánica.
- Auspices.** Sacerdotes instituidos por Rómulo que examinaban las entrañas de las víctimas.
- As.** Pequeña parte de la libra que vale un vigésimo del marco frances.
- Moneda de cobre que usaron los romanos y pesaba una libra ó doce onzas, tenia grabada una cabeza de buey.—Cuerpo de la herencia.—A. S. P. Abreviatura que en el comercio frances significa aceptado bajo protesta.—A. S. P. C. Aceptado bajo protesta para cargar á cuenta; la A sola significa aceptado.
- As.** Toda la herencia que puede dividirse en 12 partes.
- Asaa.** Venta que se hace en pública almoneda.
- Asadura.** Tributo sobre el ganado lanar.
- Asamblea.** Reunion de delegados del pueblo.—Reunion del pueblo en algunos cantones suizos y entre las naciones germánicas.—Hist. En Roma y en las repúblicas griegas, reunion de ciudadanos para ejercer el poder legislativo, ejecutivo y judicial.
- Asario.** Moneda antigua del Egipto y del Asia.—Id. romano de Constantino.
- Aseguracion.** Se llama á propósito de los alimentos la hipoteca, la fianza ó el depósito de cantidad bastante á cubrir los alimentos. Cod. civ. mex. art. 232.
- Asegurado.** Es el que por el contrato de seguro ha comprado la indemnidad de un buque ó de unas mercancías.
- Aquel á quien mediante cierto precio que él dá se responde de los riesgos de un negocio. Cod. civ. art. 2834.
- Asegurador.** El que mediante cierta cantidad se compromete á sufrir de su cuenta los daños y menoscabos que por fuerza mayor pudieren venirle á un buque ó cargamento.
- El que se obliga á responder de los riesgos de un negocio, mediante cierto precio. Cod. civ. art. 2834.
- Aseguranza.** Lo mismo que tregua.—Tambien lo que se ajusta entre dos bandos opuestos.
- Asentamiento.** Tenencia ó posesion de la cosa litigiosa, dada al actor por la rebeldía del reo. L. 1ª y 5ª, tit. 8º P. 3ª V. F. R. tit. 4º
- Asequi.** Derecho que se pagaba en algunas partes de España por el ganado menor que pasaba de cuarenta cabezas.
- Assertor.** Derecho antiguo romano. El que representaba en juicio al esclavo.
- Asesino.** Se dice el que manda matar á otro, dando dinero al efecto ó el que mata, recibiendo precio.
- Asesinos.** Homes desesperados é malos que matan á los homes á traicion de guisa que se non pueden dellos guardar. L. 3. tit. 27, P. 7.
- Asesores.** Jurisconsultos que aconsejan á los jueces con responsabilidad por sus dictámenes y se llamaron tambien consejeros adjuntos y colegas. Derecho romano y l. 9, tit. 16, lib. 11 de la N. R.
- Assets.** Derecho ingles. Bienes de la herencia bastantes para pagar sus cargas.
- Asiento.** Arrendamiento de contribuciones ó rentas del Estado.

- Asientos.** Se dá este nombre á los contratos que por un precio alzado hacen los hombres de negocios con la hacienda pública, para facilitarse los artículos necesarios al equipo y subsistencia de los ejércitos y armadas y para la elaboracion de los géneros estancados ó su conduccion de los mercados.
- Asignatura.** Materia ó tratado que en las universidades debe leer ó explicar un catedrático á sus discípulos.
- Asignados.** Papel moneda mandado emitir por la asamblea nacional francesa, con valor representativo de los bienes de manos muertas, en pago de los cuales debían recibirlo las municipalidades.
- Asignare instrumento.** Firmar.
- Asignat.** Designacion especial de la cosa responsable. Derecho frances.
- Asignees.** Agentes de los acreedores en el caso de quiebra. Derecho inglés.
- Asilo.** Ciertos lugares que servian antiguamente de asilo á los delinquentes ó á los esclavos.
— Proteccion y defensa contra la fuerza y persecucion.
- Asisia.** Aragon: cláusula de un proceso que contenia declaraciones de testigos.—También se puede tomar por pedimento que se dá sobre algun incidente que sobreviene empezado ya el proceso.
- Asistente.** Lo mismo que corregidor, como en Sevilla.
- Assise.** Derecho inglés. Tribunal que se reúne dos veces al año para juzgar de los pleitos sobre propiedades reales.
- Asfixia.** Muerte por falta de respiracion.
- Asma.** Med. leg. Sofocacion.
- Asmamiento.** Asonada, reunion tumultuaria de gente reunida para trastornar el órden público. Ant.—Lo mismo que valúo.
- Asmar.** Juzgar. Antic. L. 6, t. 1, P. 5.
— Desear con ansia, procurar con diligencia. Ant.
- Asociacion.** Reunion de muchos con iguales derechos.
— *Derecho de.* En nuestro derecho político es, la autorizacion constitucional que tienen todos los habitantes del territorio mexicano, para reunirse á tratar pacíficamente de cualquier objeto lícito, con la limitacion de que cuando el objeto de la reunion sean los asuntos políticos del país, no pueda ser ejercido este derecho, sino únicamente por los ciudadanos mexicanos.
- Asociaciones.** Derecho internacional. Alianzas de pueblos, que sin tener un fin político determinado ni constituir un estado verdadero, tienen cierta consideracion internacional, é influyen ya en un sentido, ya en otro sobre el modo de ser de los Estados asociados.
- Asonada.** Ayuntamientos de homes armados fecho á las vegadas por algunt home poderoso en su castillo ó en su casa, con entencion de facer fuerza ó daño á otro alguno ó por meter escándalo ó bollicio en alguna Villa ó castillo ó en otro lugar. L. 2ª, t. 10, Pª 7.
- Asonada ó motín.** Reunion tumultuaria de diez ó mas personas, formada en calles, plazas ú otros lugares públicos, con el fin de cometer un delito, que no sea el de traicion. Cod. pen. art. 919.
- Asonadas.** Ayuntamientos de homes armados que face á las vegadas algunt home poderoso en su castillo ó en su casa con entencion de facer fuerza ó daño á otro alguno ó por meter escándalo ó bollicio en alguna villa ó castillo ó en otro lugar. L. 2, t. 10, P. 7, L. 16, tít. 26, P. 2ª
- Asonadía.** Ant. Hostilidad cometida por los que iban en asonada.
- Asquin.** Medida *rusa* que también se llama *ana*.
- Astrágalo.** Med. leg. Hueco del pié sobre que descansa la pierna.
- Astronomero.** Lo mismo que adivino. L. 12, tít. 9, P. 1.
- Asuncion.** Elevacion á alguna alta dignidad como Imperio, Reino, Pontificado, por eleccion ó aclamacion.
- Asuncir.** Elevar á ciertas dignidades.
- Asunto.** El que se eleva á tales dignidades.
- Asse.** *Ex asse heres.* Heredero á quien se deja toda la herencia.
- Assectari.** Seguir frecuentemente á una mujer honesta con malos fines, aun cuando no se la diga nada.
- Assertores.** Se dicen á los que acompañaban á los jueces romanos, no como jueces sino como calificadores de su sentencia.
- Asset.** Derecho ingles. Bienes hereditarios que dan al heredero lo bastante para redimir las cargas de la sucesion.
- Assise.** Tribunal. Especie de jurado y también sus sesiones. Derecho ingles.
- Assumpsit.** Promesa ó contrato sin formas auténticas. Derecho ingles.
— Derecho ingles. Promesa ó empeño contraido ya de palabra ó por documento simple.
- Assurance.** Mar. Convencion por la cual un particular asegura á otro con una cantidad proporcional, las pérdidas, daños y perjuicios que se puedan causar á bordo de un buque durante su viaje en el mar á un cargamento de mercancías por cualquier accidente, y á cuya convencion se le llama *prima de aseguramiento*.
— El acta que contiene las convenciones recíprocas del asegurador y asegurado y se llama *póliza de aseguramiento*.
- At.** Dicción que significa oposicion ó superabundancia.

- Atacador.** Instrumento redondo y liso para atacar el cohete con que se hace volar la peña.
- Attachment.** Derecho inglés. Tribunal que debe reunirse cada cuarenta días y fué establecido para conocer de ciertos delitos especiales.
- Atajador de ganado.** Lo mismo que ladrón.—Mozo que trae la remuda para las taonas, molinos y desagües de las minas.
- Atalayas, atalayeros.** Aquellos homes que son puestos para guardar las huestes de día veyendo los enemigos de lueñe quando vinieren, de guisa que puedan apercebir á los suyos que se guarden de manera que non reciban daño. L. 10, tít. 26, P. 2.
- Atencion.** Entre ganaderos el contrato de compra ó venta de lanas, sin determinacion de precio, sino remitiéndose al que otros hicieren.
- Atentado.** Todo crimen cometido contra la seguridad exterior ó interior del Estado ó contra su gobierno ó contra las garantías constitucionales.
— Procedimiento de juez sin bastante jurisdiccion ó contra el órden y forma que previene el derecho.—Cualquier delito ó exceso grave principalmente contra el Estado.—Acto ejecutado pendiente pleito ante otro juez ó despues de interpuesta la apelacion ó inhibicion.
- Atentados.** El Código Penal frances ha llamado así á los delitos contra la seguridad interior, contra el Rey ó el Gobierno.
- Atentado contra el pudor.** Todo acto impúdico que sin llegar á la cópula carnal se ejecuta en la persona de otro sin su voluntad, sea cual fuere su sexo. Cod. pen. art. 789.
- Atentar.** Intentar ó cometer algun delito.
- Atentatum.** Toda innovacion hecha estando pendiente la apelacion.
- Atenuacion.** Efecto de circunstancias que disminuyen la culpa del reo.
- Atenuar.** Minorar ó disminuir alguna cosa.
- Ateca.** Operario que echa por los tiros el agua que recoje en los planes de las minas.
- Atermoiement ó atermoyer.** Derecho frances. Se llama espera ó moratoria á la accion por la cual un deudor fallido suspende sus pagos, y trata con sus acreedores para obtener un plazo para el pago de las cantidades de que resulta deudor.
— Transaccion celebrada entre el deudor y sus acreedores, y el acta en que consta esta transaccion. La espera ó moratoria es voluntaria ó forzada. La 1ª consiste en que los acreedores admitan la proposicion del deudor de pagarles en día señalado las cantidades que les adeuda. Y la 2ª es quando los acreedores se rehusan á admitir las proposiciones del deudor obligándolo á pagar por medio de la justicia. La espera voluntaria se verifica por un simple contrato hecho por los acreedores y el deudor. La forzada tiene lugar quando de ello no tienen aviso todos los acreedores. Habiendo tres cuartas partes de votos de acreedores en favor de la espera, es bastante para que la cuarta parte que no lo está, se sujete á esperar, debiendo declararlo así el juez.
- Aterrar.** Min. Hechar en los terreros las escorias y los escombros.
- Atestacion.** La deposicion de algun testigo ó persona que testifica ó afirma alguna cosa.
- Atestar.** Atestiguar ó testificar.
- Atestari.** Hacer denuncia al ausente.
- Atierres.** Tierras que embarazan el uso de las minas.
- Atiliano tutor.** El que se daba en Roma en virtud de la ley Atilia al que no tenia ninguno.
- Atilia lex.** La que confirió á las curias el derecho de elegir cuatro tribunos militares.
- Atoage.** Espía. Maniobra para remolcar una nave por medio de una ó mas lanchas.
- Atormentar.** Dar tormento al reo para que confiese la verdad.
- Atornment.** Consentimiento del feudatario para la enagenacion del feudo. Derecho inglés.
- Atorney.** Semejante al *avuoé* en frances y al procurador de nuestro foro. Derecho inglés.
- Atqui.** Ciertamente.
- Atracadero.** Parage en que las embarcaciones menores pueden atracar sin peligro.
- Atracar.** Llegar hasta tocar tierra para desembarcar con una embarcacion á propósito.
- Atrasados.** Comerciantes que por un accidente inculpable se ven imposibilitados de pagar.
- Atrasos.** Rentas de beneficios eclesiásticos, que han dejado de pagarse.
- Atrebutar.** Imponer tributo.
- Atreguado.** Libre ó exceptuado de ser perseguido por la justicia en ciertos casos.
- Atrocidad.** Crueldad grande.
- Atrofia.** Med. leg. Enflaquecimiento estremado de un órgano por falta de nutricion.
- Atrox.** Sin misericordia, cruel.
- Attainted, attain.** El condenado por attainder.
- Attainder.** Condenacion á pena capital ó á quedar fuera de la ley por traicion ó felonía. La confiscacion de bienes y la corrupcion de la sangre sin los efectos del *attainder*.

Aubana, albana ó albinagio. Derecho que en algunas naciones tiene el soberano para heredar al extranjero que muere en su territorio sin haberse naturalizado y que ha muerto sin testamento ni herederos regnícolas; ó al regnícola que se ha establecido en un país extranjero renunciando su nacionalidad.—Etim. de las palabras *Alibi, Natus*.

Auctor. El que vende algunas cosas, acciones ó derecho.

— *Secundus.* Fiador del vendedor.

— *Fieri.* Hacerse autor el tutor, es decir, completar la personalidad del pupilo. Ortolan, p. 1^a, tít. 1^o, §. 33.

Auctor, autor. Aquel de quien se adquirió legítimamente una cosa. Decíase *otor*.

Auctor in jure. Etim. del verbo *augeo*, y se dice de aquel que aumenta á otro y lo instruye con algun derecho; ser *auctor* en derecho, es lo mismo que persuadir á otro para que ejecute alguna cosa. Aprobar lo que se hace ó lo que ya está hecho. [*Auctoram fieri.*] Autorizar con la presencia material y formal.

Auctoritas senatus. Jurisprudencia resultante de los senado-consultos aprobados unánimemente antes de la oposicion de los Tribunos.

Auctio. Venta pública de objetos singulares y determinados que se hacia al mejor postor.

Auctoritatem prestare. Auctor fieri. Aumentar ó completar la persona del impúber. Ortolan, part. 1^a, tít. 1^o, §. 30. Explicacion histórica del derecho romano.

Audiencia y casa de contratacion de Sevilla. Establecimiento creado por D. Fernando y D^a Isabel, para el arreglo y direccion de todos los negocios relativos al comercio y navegacion de las Indias, sin estar sujeto mas que al Supremo consejo de este nombre.

— Tribunal compuesto de ministros togados como el de la Coruña, Sevilla, etc., cuya jurisdiccion era mas limitada en lo civil que la de las chancillerías y no usaban de sello real como estas.

Audiencias. Tribunales colegiados establecidos por Enrique II.

Audienciero. Portero de la audiencia.

Auditor de guerra. Juez de letras que conoce de las causas del fuero militar en primera instancia. Consultor y consejero del capitán general.

— *De la nunciatura.* Ministro eclesiástico nombrado por su Santidad con anuencia de S. M. para asesor del Nuncio en España.

— *De Rota ó de la Rota.* El que además de otros negocios, conoce en apelacion de las causas eclesiásticas de todas las provincias y reinos católicos. Hoy se dá este nombre á los jueces eclesiásticos

que componen el Tribunal de la Nunciatura en España.

Auditorium principis. Consejo compuesto de altos funcionarios y de jurisconsultos que daban su dictámen en resolucion sobre los fallos de los tribunales ordinarios, de que se apelaba á los Emperadores romanos.

Aufidia. Ley que imponia multa al que hubiere dado dinero para obtener un cargo.

Augusto. Título de honor que el Senado romano concedió primero á Octavio en el sentido en que se llamaba augusto el lugar en que se hacia la consagracion de lo augurado.

Aurelia. Ley que dió poder judicial á los senadores, caballeros y tribunos.

— Ley que permitió á los magistrados romanos que concluian, á aspirar á nuevos empleos.

Aureo. Monedas que, en número de 72 valian una libra de oro. L. 24, t. 14, P. 7.

— Lo mismo que sólidos. L. 7^a, t. 18, P. 1^a

Aureo-sólido. La septuagésima segunda parte de una libra. L. 24, t. 14, P. 7.

— Lo mismo que sólido. Consta de cien cestercios, es decir, de tres monedas imperiales (Alemania); y en tiempo de Justiniano valia cerca de seis carolinos; hoy el Aureo ó sólido de Justiniano se tiene por equivalente al aureo ó ducado úngaro (Alemania) y lo mismo en Frisia.)

Auri-morapetini. Segun Gregorio López, lo mismo que castellanos de oro. L. 9, t. 4^o, P. 5^a, n. 14.

Auri vel argenti. Significa algunas veces moneda. Su significacion natural es la de masa ó metal.

Auro. En el legado de oro no se comprende el dinero, pero sí los anillos de oro.

Ausencia. El estado de una persona que ha desaparecido del lugar de su residencia y de la cual no se tiene noticia, ignorándose por consecuencia si existe ó no en realidad.

Ausente. Se reputa así al que estando presente, no puede sin embargo ejercer sus derechos por algun obstáculo, por ejemplo, el error ó la prision. En materia de prescripciones, el que no está en la provincia. Y es de advertir, que en el caso se entiene por provincia el territorio á que se extiende la jurisdiccion de cada audiencia segun Gregorio López. V. Cod. civ. art. 696, L. 19, tít. 29, p. 3^a

— *Significacion general:* El que está separado de alguna casa ó lugar.

— *Significaciones jurídicas:* 1^a El que no está donde es necesaria su presencia para hacer algo, ó para que pueda hacerse contra él.—2^a El que no está en el lugar de su domicilio.—3^a El que reside fuera de la jurisdiccion en que está situa-

da la cosa que se prescribe.—4º Aquel cuyo paradero se ignora por estar fuera de su domicilio y no saberse ni aun si vive. 5º Por causa de la república: en virtud de privilegio del Emperador Antonino Pio se tenían por tales á los militares, aun cuando estuviesen en Roma, y á los que estaban ausentes por autoridad pública ó por causa de algun negocio en que estaba interesado el bienestar de la sociedad; los prisioneros de guerra, pero no los trásfugas.

Auso. Ant. Atentado.

Anscultare. Obedecer, atender, oír con efecto.

Auspicium juris. Principio del pleito.

Aut. Cuando es puesta entre personas honorables se resuelve en copulativa.

Auténtica. Certificación para acreditar la verdad de alguna cosa.—Cualquiera de las constituciones recopiladas de órden de Justiniano al fin del código.—Anotaciones puestas á las novelas por Irnerio al márgen de las leyes que aquellas modificaban.

—(*Pena de la Auténtica.*) *Secd Hodie:* contra las mujeres adúlteras.

Auténticas. Extracto que los glosadores de derecho romano hicieron de las nóvelas que modificaban las constituciones anteriores, en las que se intercalaba con sus citas correspondientes: fueron compiladas por Irnerio.

Auténtico. El volúmen de las últimas constituciones de Justiniano.

Autenticar. Autorizar ó legalizar jurídicamente alguna cosa.

Autillo. Auto particular de la Inquisición.

Auto acordado. Determinación tomada en acuerdo pleno por un consejo ó tribunal supremo.

— *De fē.* Ejecución pública de las penas impuestas por la Inquisición.

— *De pascuas.* Escarcelación de reos decretada en las visitas generales de cárceles que hacia el Supremo consejo de Castilla.

— *De providencia.* Determinación judicial en que se manda hacer alguna cosa que solo dura hasta la sentencia definitiva.

— *De tunda.* Aquel en que se mandaban diferentes cosas.

— *Gallego.* Decreto y juicio por el cual la audiencia de Galicia conocia de todo despojo.

— *Definitivo.* El que tiene fuerza de sentencia.

— *Interlocutorio.* El que no decide definitivamente.

— *O carta de legos.* La providencia ó despacho que se expide por los tribunales superiores, para que algun juez eclesiástico se inhíba del conocimiento de una

causa puramente civil y entre personas legas, remitiéndola al juez competente.

Auto acordado. Decreto judicial dado en alguna causa civil ó criminal.

Autocéfalo. El que no reconoce gefe.

Auto de comiso. Aquel en que se declara que los efectos aprehendidos han caído en esta pena.

— *Ordinario y firmas.* Nombre que se daba á los recursos de que las audiencias conocian antes en primera instancia.

— *De legos.* Era el que se proveía en defensa de la real jurisdicción y en amparo de los vasallos del Rey, violentados por las curias eclesiásticas.

— *De oficio.* El que se provee despues de haber manifestado el agraciado que no se constituye parte en la causa, y en el cual se manda que la causa sea seguida de oficio.

— *De gritas.* El que se provee mandando que el acreedor haga á su tenedor la grita foral, (pregones en los parages públicos de la ciudad.)

Autos. Todas las piezas escritas por los actuarios de hechos que hayan pasado en presencia de juez, aun cuando no tengan figura de juicio.

Autocracia. Se dá este nombre al gobierno en que el encargado del Poder Supremo, es considerado hasta con dominio sobre las haciendas y vidas de sus vasallos.

— Sistema político en que el soberano es dueño de sus vasallos, ejerciendo sobre sus personas y sus bienes el dominio supremo que no permite á aquellos revelarse contra su persona y ni aun contrariar su voluntad en lo mas mínimo, sin cometer un crimen punible ante la ley.

Autócrata. La calidad del soberano de un país, que no teniendo restricción alguna en su acción administrativa, es dueño de vidas y haciendas con un poder absoluto.

Autophorus. Ladron manifiesto.

Autógrafo. Escrito de mano propia del autor, ológrafo; pero este se aplica particularmente á las disposiciones testamentarias.

Autonomía. Facultad que para gobernarse por sí solas dejaban los romanos á algunas ciudades griegas.

— Por extensión se dice de todo pueblo que tiene su administración propia é independiente.

Autoridad. Potestad pública que uno tiene para hacer alguna cosa.

— Carácter de alguna persona por su empleo.

— Poder que una persona tiene sobre otra.

Autóritas prudentum. Doctrinas introducidas por los jurisconsultos romanos; tambien se llaman *sententia recepta*.

Autorizacion. Permiso concedido por la autoridad pública para ejecutar tales ó cuales actos que no están expresamente permitidos por ninguna ley.

Autorizar. Legalizar el escribano ó notario alguna escritura ó instrumento en forma, que haga fé pública.

Autor-causante. El que inmediatamente toma parte en la ejecucion del hecho.—El que fuerza ó induce directamente á ejecutarlo.—El que coopera á la ejecucion de un hecho por un acto sin el cual no se habria ejecutado.

Autores de un delito. Son responsables:

I. Los que lo conciben, resuelven cometerlo, lo preparan y ejercitan, ya sea por sí mismos ó por medio de otros, á quienes compelen ó inducen á delinquir, abusando aquellos de su autoridad ó poder, ó valiéndose de amagos ó amenazas graves, de la fuerza física, de dádivas, de promesas, ó de culpables maquinaciones ó artificios.

II. Los que con la causa determinante del delito, aunque no lo ejecuten por sí, ni hayan resuelto ni preparado la ejecucion y se valgan de otros medios diversos de los enumerados en la fraccion anterior para hacer que otros lo cometan.

III. Los que con carteles dirigidos al pueblo ó haciendo circular entre éste manuscritos ó impresos, ó por medio de discursos en público, estimulan á la multitud á cometer un delito determinado; si este llega á ejecutarse, aunque solo se designen genéricamente las víctimas.

IV. Los que ejecutan materialmente el acto en que el delito queda consumado.

V. Los que ejecutan hechos que son la causa impulsiva del delito, ó que se encaminan inmediata y directamente á su ejecucion, ó que son tan necesarios en el acto de verificarse ésta, que sin ellos no puede consumarse.

VI. Los que ejecutan hechos que, aun cuando á primera vista parecen secundarios, son de los mas peligrosos ó requieren mayor audacia en el agente.

VII. Los que teniendo por su empleo ó cargo el deber de impedir ó castigar un delito, se obligan con el delincuente á no estorbarle que lo cometa, ó á procurarle la impunidad en el caso de ser acusado. Cód. pen. art. 49.

Aval. Fianza pura y simple de una letra de cambio.

— Fianza puesta en una libranza, por la cual se obliga uno á pagarla en el caso de que á su vencimiento no la cubran el aceptante ó endosantes.

Avanzar. Entre mercaderes y tratantes, sobrar de las cuentas alguna cantidad.

Avance ó Avanzo. Diferencia entre las remisiones hechas por un comerciante y las

cantidades entregadas por su cuenta.—Cuenta de créditos y débitos.—Alcance de toda cuenta.

Avenida. Corriente impetuosa de río ó arroyo.

Avellere. *Auferre violenter.*

Avenidor. Apreciador, tercero en discordia.

Aventajas forales. En Aragon se llaman así los gananciales habidos en la sociedad conyugal.

Aventaja. En Aragon la porcion que el marido ó la mujer que sobrevive puede sacar segun fuero, á beneficio suyo, antes de hacer particion de bienes muebles. F. V. lib. 5, tit. 1, n. 5, nota 1.

Aventura. Caso fortuito.

— Riesgo ó peligro.

— Prerogativa del feudalismo que consistia en presidir los torneos ó en cobrar ciertos derechos.

Avería. Toda disminucion en la cantidad de las mercancías ó deterioro en su calidad, y especialmente todo gasto extraordinario que sobreviene durante el viaje para su conservacion ó del cargamento, y los daños que reciba la embarcacion desde su salida hasta su final destino.

— *Simple ó particular.* Gasto ó perjuicio causado en la nave ó en su cargamento.

— *Gruesa.* Es la que proviene de los medios que se ponen para evitar un naufragio, como lanzamiento al mar de mercaderías, ó bote ó abandono ó destrozo de varios cables, mástiles, velamen, etc. Y tambien el precio que paga un navío mercante á un corsario por via de rescate; tambien largar chicote por salvar el buque; la pérdida de áncora ó cable que cae al mar, el daño sufrido por las mercancías á causa de cargarse de agua un navío, y otros muchos.

— *Vieja.* Derecho y repartimiento que se hacia en la casa de contratación de Indias para satisfacerles el descubierto de las arcas de la avería.

Aves. El legado de aves se extiende á todas las que tenga en sus jaulas, zanjias y prisiones el testador.

Avesado. *En el delito.*—El que lo ha cometido ya tres veces.

Avio. Fondos ministrados para alguna negociacion de minería.

Aviar á premio de platas. Dar el fondo necesario para explotar una mina á condicion de que se venda al aviador la plata ó el oro que de ella se saque, por algo menos de su precio legal y justo.

Aviado. El sugeto á quien en México se ha suplido dinero ó efectos para la labor de las minas y beneficio de la plata.

Aviador. El que en México ministra los fondos para el laboreo de las minas y beneficio de la plata.

Avocar. Atraerse á sí algun juez ó tribunal superior, pendiente la primera instancia, la causa que se estaba litigando en otro inferior.

Avocacion. Traslacion sin provocacion del pleito que se controvierte ó debe controvertirse ante un juez inferior, llamando á sí su conocimiento los tribunales superiores.

Avulsión. El acto de arrancar una avenida repentina la parte de un campo ó tierra para llevarlas á otras ó la ribera opuesta.

Auxiliatoria. Despacho de un tribunal superior para que sea cumplido lo dispuesto por un juez inferior ó por otro tribunal.

— Despacho judicial de los tribunales superiores para el cumplimiento de las providencias de los inferiores.

Auxilio. Acto ó efecto de acudir con medios eficaces para ejecutar ó impedir alguna cosa.—La ayuda que se da al que conviene tener mas.

Auxilium juris. Sufragio ó beneficio del derecho.

Auxilio militar. El que debe darse á la justicia por toda guardia á que ocurra en los casos urgentes.

Auxilio y auxilio consular. Derechos que en Costa Firme pagan el azucar y el café.

Ayuda-consejo. *Se toman por conjuntas*

ó separadas.—Pero es mas cierto lo que dice Labeon, que han de tenerse como por separadas, porque hay diferencia entre ayudador y aconsejador, y así es que, se puede usar de la condicion furtiva contra uno y no contra el otro. En este particular, siguiendo la autoridad de los antiguos, se ha recibido que no basta la ayuda, no siendo maliciosa, ni solo el consejo, si no fué seguido del acto ó ejecucion. 53, V. S. Ll. 4 y 18, t. 14, l. 10, t. 9, P. 7.

Ayuntamiento. Corporacion compuesta de los funcionarios encargados del gobierno económico-político de cada municipalidad. Se llama tambien cabildo, consejo, regimiento.

— El cabildo que en las ciudades y villas forman el corregidor ó alcaldes con los regidores para el gobierno de ellas.

Axilar. Med. leg. Lo relativo al sobaco.

Axoval. Heredad que á mas de la dote solian los padres asignar á la hija y era propia herencia y de los suyos en Aragon, de modo que no se podia enagenar antes de tener hijos.

Azar (*juego de*) El que depende solo de la suerte y no de la habilidad.

Azumbre. Medida de líquidos que tiene cuatro cuartillos ó diez y seis copas y equivale á 2.016,618 litros.

